

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Agosto Once de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00119-00.

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, subsanación al escrito de contestación obrante en Archivo No. 24. Hay Demanda de Reconvención. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte del demandado señor CARLOS GERARDO BASTIDAS MORA.

La parte demandada presento demanda de Reconvención contra el señor NESTOR HERRERA LÓPEZ, reuniendo esta los requisitos del Art. 25 del CPL Y SS concordante con el Art. 371 del CGP, aplicable para este caso por remisión del Art. 145 CPL Y SS, la cual se admitirá y se notificará a la parte demandada por estado.

SE RECONOCE personería a la abogada OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, con T.P. No.44387 del CSJ y C.C. No.24575710, para obrar en representación del señor CARLOS GERARDO BASTIDAS MORA, en la forma y términos del mandato conferido.(fl.45 exp.digital).

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la presente demanda por parte del demandado señor CARLOS GERARDO BASTIDAS MORA, a través de su apoderada.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda de Reconvención, presentada por el señor CARLOS GERARDO BASTIDAS MORA contra señor NESTOR HERRERA LÓPEZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado, la presente providencia, al demandado señor NESTOR HERRERA LÓPEZ y córrase traslado de la demanda de Reconvención, de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 371 inc. 4º. Del CGP concordante con el Art. 74 del CPL Y SS.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, con T.P. No.44387 del CSJ y C.C. No.24575710, para obrar en representación del señor CARLOS GERARDO BASTIDAS MORA, en la forma y términos del mandato conferido.(fl.45 exp.digital).

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

11/08/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126aa3bb120f0c05d9b7fd532df212a7a4ec3312a968229432f23717cfadd96b**

Documento generado en 12/08/2022 10:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>